



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de mayo de 2021

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Sumario

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXHORTA POR SEGUNDA OCASIÓN A LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRAR LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE CORRESPONDAN CON LOS GOBIERNOS DE LOS MUNICIPIOS CON DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO: CHALCO, CHIMALHUACÁN, CUAUTITLÁN, IZCALLI, ECATEPEC DE MORELOS, IXTAPALUCA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, TLALNEPANTLA DE BAZ, NEZAHUALCÓTOTL, TOLUCA, TULTITLÁN Y VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD A EFECTO DE REGULARIZAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES MUEBLES VEHICULARES ADQUIRIDOS PARA MITIGAR LAS ACCIONES DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN SUS TERRITORIOS CON LOS RECURSOS ASIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 257.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 211 QUATER Y SE ADICIONAN UN SEXTO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 204, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 211 TER, RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 268.- POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 1, LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 2, LOS ARTÍCULOS 4, 6 Y 7, LAS FRACCIONES II Y VI DEL ARTÍCULO 9 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 10; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES II BIS, VII Y VIII AL ARTÍCULO 2, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3, EL ARTÍCULO 4 BIS, LAS FRACCIONES VII, VIII Y IX AL ARTÍCULO 9 Y LAS FRACCIONES IV, V Y VI AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL MAGUEY EN EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 269.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5.46 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5.44.1 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 29 Y EL ARTÍCULO 30 BIS DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 270.- POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 13 BIS A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

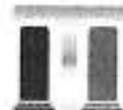
SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

Tomo CCXI
Número

89

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 15, 17 fracciones II, III y VI, y 18 de la Ley Orgánica de este Organismo Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la hacienda Pública Estatal o Municipal o el patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el segundo párrafo del artículo 87, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven en los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.
- III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de los servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IV. Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración celebrará sesiones ordinarias de manera bimestral.
- V. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como para expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.
- VI. Que el servicio social de conformidad con el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 de la Ley General de Educación, 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, 5, fracción IV, 6, 7, 8, 11, 14, fracción VIII, 16, 18, 23, 29 y 36 del Reglamento del Servicio Social del Estado de México, es una obligación de hacer y prestar de los educandos de estudios técnicos superiores universitarios y de licenciatura que consiste en realizar actividades que favorezcan a la comunidad mediante tareas en las instituciones públicas o privadas habilitadas como receptoras.
- VII. Que de conformidad con el artículo 71, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, El Director del Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal tiene entre sus atribuciones: "Organizar, coordinar y controlar la prestación del servicio social, prácticas escolares, prácticas profesionales."

VIII. Que el servicio social desde la visión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México debe contribuir a la mejor formación de los prestadores dándoles la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos teóricos y técnicos en la realización de actividades propias de su área de conocimiento, facilitando así la conjunción del binomio conocimiento-práctica.

IX. En ese contexto, este Tribunal, comprometido con las y los estudiantes del nivel medio superior y superior del Estado de México que están obligados a prestar servicio social, empleará y pondrá a disposición de los educandos el conocimiento, guía y orientación de sus servidoras y servidores públicos con el propósito de que ejerciten sus conocimientos y adquieran nuevos datos, realicen prácticas acordes a su perfil académico y se involucren con las actividades administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, buscando con ello que, al terminar el servicio social puedan hacer, crear y transformar sus conocimientos contribuyendo así a la mejora de su desempeño profesional y en la medida de lo posible a mejorar el servicio público para beneficio de la sociedad, que es, principio y fin de la administración pública.

X. Los lineamientos se forman por nueve capítulos 27 artículos y un transitorio.

En el capítulo Primero se establecen las consideraciones generales que deberán observarse por las y los prestadores de servicio social y de las y los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la aplicación de los mismos, en la inteligencia de que resultan de observancia obligatoria para diversas áreas de la institución.

En el capítulo segundo, se establecen los requisitos de ingreso al servicio social en este Tribunal, sin variar en forma alguna las condiciones establecidas por las instituciones educativas públicas y privadas que direccionan a sus alumnos al Tribunal para que desarrollen sus tareas de servicio social.

En el capítulo tercero y en concordancia con el Reglamento del Servicio Social del Estado de México, se regula lo relativo al control de asistencias y número de horas obligatorias de servicio que deben cumplir los prestadores durante su estancia en el Tribunal.

En lo que respecta al capítulo cuarto en este se establecen los derechos y obligaciones de las y los prestadores de servicio social mientras presten servicio social en el Tribunal, entre las que destacan el derecho a que se les asignen actividades acordes con su perfil profesional que les permitan incrementar sus habilidades, destrezas y conocimientos teóricos y prácticos, así como prestar el servicio social en condiciones de higiene y seguridad apropiadas. En lo relativo a las obligaciones de los prestadores estos deberán mantener la confidencialidad de las actividades que realizan en la prestación del servicio social, así como acatar las disposiciones en materia de protección civil que emita el Tribunal.

El capítulo quinto resulta de la mayor relevancia habida cuenta que en él se establecen las obligaciones de las y los servidores públicos del Tribunal en relación a los prestadores de servicio social, entre las que cobra particular importancia la prohibición de encomendar a las y los prestadores de servicio social actividades ajenas a las de su formación académica.

En el capítulo sexto destaca lo relativo a la terminación al servicio social y la emisión de la carta correspondiente a quienes cumplan con los requisitos de servicio y permanencia.

El capítulo séptimo regula de manera particular lo relativo a servicio social que deben de prestar los servidores públicos del Tribunal cuando cursen estudios de técnico superior o de licenciatura en instituciones públicas o privadas.

El capítulo octavo trata de lo relativo a la suspensión y baja voluntaria de servicio social, así como los trámites que deberán realizar tanto las instituciones educativas y el instituto de justicia administrativa para resolver lo conducente.

Finalmente en el capítulo noveno se establecen las prohibiciones a las que estarán sujetos los prestadores de servicio social durante el periodo que realicen dichas actividades en el Tribunal.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno y Administración ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen como finalidad establecer las disposiciones que deberán observarse por las y los prestadores de servicio social en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para:

- I. Dirección de Administración.
- II. Instituto de Justicia Administrativa.

III. Órganos jurisdiccionales, áreas jurídicas y administrativas del Tribunal que soliciten o tengan relación con el Programa de Servicio Social.

IV. Prestadores de Servicio Social.

Artículo 2.- Para los efectos de interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Carta de presentación:** Al documento emitido por las instituciones de educación pública o privada dirigido al Instituto por el que se solicita se acepte a la o el alumno como prestador de servicio social.

II. **Carta de terminación:** Documento mediante el que el Instituto, previa revisión de los informes presentados por la o el prestador, así como por el cómputo de asistencia, informa a la institución académica correspondiente que la o el prestador concluyó las horas de servicios social obligatorio.

III. **Derechos ARCO:** Facultad o poder que tiene el titular de datos personales en posesión de sujetos obligados para acceder a ellos, ratificarlos, cancelarlos y oponerse a su tratamiento en términos por lo dispuesto en el artículo 4, fracciones XIII y XXVII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

IV. **Directora o Director:** Titular del Instituto de Justicia Administrativa.

V. **Informe:** Documento por el que la o el prestador de servicio social reporta a su institución educativa y al Instituto las actividades realizadas día/semana/mes.

VI. **Instituto:** Instituto de Justicia Administrativa.

VII. **Junta:** La Junta de Gobierno y Administración.

VIII. **LGE:** Ley General de Educación.

IX. **LGP:** Ley General de Profesiones.

X. **Órganos jurisdiccionales, áreas jurídicas y áreas administrativas:** Las Secciones de Sala Superior de Jurisdicción ordinaria, especializada y consultiva, Salas Regionales de jurisdicción ordinaria y especializada, Salas Supernumerarias, Direcciones y Unidades Administrativas que integran al Tribunal.

XI. **Prestador:** Las y los alumnos de las instituciones de educación pública y privada que de conformidad con la legislación de la materia deban prestar servicio social obligatorio a la comunidad acorde con los planes y programas de estudio vigentes y que sean enviados al TRIJAEM para tal fin.

XII. **Responsable:** En el caso de los órganos jurisdiccionales el secretario general de acuerdos o el secretario de acuerdos y en las unidades jurídicas y administrativas la persona que designe el titular.

XIII. **RSSEM:** Reglamento de Servicio Social del Estado de México.

XIV. **Servicio Social:** Las actividades que desarrollarán los prestadores de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley General de Educación, así como por el Artículo 6 del RSSEM.

XV. **TRIAEM:** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Artículo 3.- La Directora o el Director para organizar, coordinar y controlar la prestación del servicio social en el TRIJAEM; tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, coordinar, controlar y supervisar el inicio, desarrollo, conclusión y liberación del servicio social;

II. Expedir y firmar las Carta de Aceptación y Terminación de Servicio Social;

III. Dar Visto Bueno o rechazar los informes que presenten las y los prestadores, así como a las listas o controles de asistencia implementados para el servicio social;

IV. Dar seguimiento a las actividades de las y los prestadores mediante visitas a las áreas en que se encuentre asignados;

V. Establecer comunicación con las autoridades educativas para resolver lo conducente en materia de servicio social;

VI. Establecer comunicación con las instituciones educativas públicas o privadas cuyos alumnos presten servicio social en el TRIJAEM para efectos de seguimiento, control y apoyo disciplinario en los casos que así proceda;

VII. Informar trimestralmente a la Junta de Gobierno y Administración las actividades sobre el ingreso, permanencia y conclusión en materia de Servicio Social;

VIII. Preparar los convenios en materia de servicio social que suscriba el TRIJAEM por conducto de la Presidencia del mismo con autoridades educativas, así como con instituciones de educación pública y privada;

IX. Las demás que le señalan en el Reglamento Interior del TRIJAEM y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.- La prestación de servicio social en el TRIJAEM, por su naturaleza social, no crea derechos ni obligaciones de tipo laboral entre la Institución y los prestadores durante o posterior a la prestación del servicio.

En ningún caso las y los prestadores de servicio social recibirán compensación, pago o retribución en numerario o en especie por el TRIJAEM.

CAPITULO SEGUNDO INGRESO

Artículo 5.- Para la prestación de servicio social, los solicitantes deberán entregar al Instituto, la Carta de Presentación expedida por el área correspondiente de la institución educativa de procedencia dirigida a la Directora o el Director del Instituto; indicando los siguientes datos:

- Nombre de la o el alumno.
- Licenciatura, carrera o equivalente.
- Trimestre, cuatrimestre, semestre o equivalente.
- Número de cuenta o equivalente.
- Semestre o créditos cubiertos a la fecha de la solicitud.
- El periodo y las horas en que se deberán cubrir el servicio.
- Dos fotografías tamaño infantil blanco y negro.

Artículo 6.- Una vez que el área encargada del Instituto reciba los documentos de las y los interesados en prestar el servicio social, se realizará la revisión de los mismos.

Quienes cumplan con los requisitos serán canalizados a los órganos jurisdiccionales, áreas jurídicas y áreas administrativas que integran este Tribunal a fin de incorporar a los prestadores a sus actividades, previa entrevista con el responsable que corresponda, la que tendrá como propósito conocer las habilidades y destrezas del prestador, misma que se notificará por escrito al Instituto para los efectos conducentes

Artículo 7.- Las personas que no cumplan con los requisitos serán canalizados a sus respectivas instituciones académicas para que resuelvan lo conducente.

Artículo 8.- Dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la incorporación de la o el prestador de servicio social, el Instituto en coordinación con la Dirección de Administración y la Unidad de Informática expedirán el Gafete de Identificación "Servicio Social TRIJAEM" que servirá para identificar a la o el prestador de servicio social, el que se deberá portar durante todas las horas de servicio.

El gafete únicamente será útil para permitir el ingreso a las instalaciones y acreditar al portador como prestador de servicio social en el TRIJAEM ante el personal del mismo y el público.

El gafete tendrá vigencia exclusivamente por el periodo que se preste el servicio, al término del periodo el Gafete deberá ser devuelto al Instituto para su destrucción.

CAPÍTULO TERCERO CONTROL DE ASISTENCIA

Artículo 9.- Para efectos de realizar el cómputo del periodo que deberá cubrir la o el prestador, se estará a lo siguiente:

I. El servicio social deberá cubrir cuatrocientas ochenta horas las que no podrán cubrirse en un plazo menor a seis meses ni mayor a dos años de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 del RSSEM.

Artículo 10.- La o el prestador deberá presentarse de lunes a viernes a su área de adscripción, debiendo registrar la hora de entrada y la hora de salida en el medio de control que así se determine, que puede ser a través del libro o lista correspondiente, que permita llevar a cabo el cómputo y control de las horas efectivas del servicio social prestadas.

Artículo 11.- La o el prestador que con motivo de alguna situación de carácter escolar o familiar no pueda acudir a realizar sus actividades, deberá dar aviso por escrito a su Institución Educativa con copia a la Directora o el Director del Instituto y la o el responsable con quien preste su servicio, a efecto de que se registre la correspondiente eventualidad, en el entendido que dichas ausencias afectan en el cómputo de las horas que debe cubrir para liberar su servicio social

Artículo 12.- La o el prestador deberá realizar un reporte mensual de actividades empleando el formato respectivo que al efecto proporcione el Instituto, el que deberá estar firmado por la o el responsable que corresponda, mismo que se entregará al Instituto durante los cinco primeros días hábiles, posteriores a la conclusión del mes que se informa; una vez recibido por el Instituto, se dará el Visto Bueno cuando así proceda o se devolverá el informe al prestador de servicio para que lo corrija.

Si el informe no se presenta en el término que establece el párrafo anterior o no se devuelve corregido dentro de los tres días hábiles siguientes, el Instituto notificará a la institución educativa que corresponda para los efectos de control y evaluación.

Artículo 13.- Cuando el prestador deje de presentar dos informes en forma consecutiva, el Instituto informará a la institución educativa correspondiente y solicitará la baja del prestador.

Artículo 14.- En la eventualidad de que el prestador deje de asistir sin justa causa a sus actividades de servicio social y acumule tres faltas en un periodo de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada, el Instituto informará a la institución educativa correspondiente para que a solicitud de esa, no se entregue la Carta de Terminación del Servicio Social.

CAPITULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 15.- Son derechos de las y los prestadores:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso, en igualdad de oportunidades, sin considerar origen étnico, género, preferencias sexuales, ideología, nacionalidad o cualquier otra circunstancia discriminatoria;
- II. Que se les respete su horario de servicio social;
- III. Obtener información sobre el servicio social y, en su caso, recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar sus actividades de servicio social;
- IV. Que durante la prestación de servicio social se les asignen actividades acordes con su perfil profesional que les permitan incrementar sus habilidades destrezas y conocimientos teóricos y prácticos;
- V. Solicitar a la Directora o Director del Instituto por conducto de la institución educativa correspondiente, se le asigne a otra Sala, Sección o Unidad Administrativa dentro del TRIJAEM, exponiendo por escrito las razones para ello;
- VI. Prestar el servicio social en condiciones de higiene y seguridad apropiadas;
- VII. Recibir oportunamente la Carta de aceptación y Carta de Término del servicio social una vez concluidas las horas obligatorias de servicio social, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en estos Lineamientos y a solicitud de la institución educativa que corresponda y;
- VIII. Recibir protección de sus derechos ARCO para el tratamiento de sus datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.- Son obligaciones de las y los prestadores:

- I. Solicitar a través de su respectiva institución educativa su inclusión al Programa de Servicio Social del TRIJAEM;
- II. Acatar en adición a las disposiciones legales, los convenios que se celebren entre el TRIJAEM y su institución educativa en materia de servicio social;
- III. Realizar las actividades de servicio social acordadas entre el TRIJAEM y la institución educativa correspondiente;
- IV. Remitar al Instituto, durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al que se trate el informe de actividades mensual en el que se especifiquen las tareas realizadas en el área de adscripción, el que deberá estar firmado por el prestador y cumplir con los requisitos que se señalan en el Artículo 12 de estos Lineamientos;
- V. Entregar el informe global de actividades realizadas en el servicio social en el que, además, deberá referirse a las experiencias adquiridas y de qué manera esas contribuyen a su desarrollo estudiantil; el Informe deberá estar firmado por la o el prestador y contener el visto bueno del responsable del área de adscripción;
- VI. Informar por escrito al Instituto a través de la institución educativa que corresponda, los motivos que le impidan cumplir con la prestación del Servicio Social y tramitar su baja ante el TRIJAEM;
- VII. Actuar con respeto, responsabilidad, honestidad y profesionalismo durante la prestación del Servicio Social;
- VIII. Mantener la confidencialidad de las actividades que realice en la prestación del servicio social en el TRIJAEM contenidas en los expedientes de los juicios administrativos, juicios fiscales, recursos de revisión, notificaciones, minutas de pláticas de mediación y conciliación, convenios, entrevistas, asesorías, documentos de índole administrativo y en general de todos aquellos documentos y datos de los que conozca como prestador de servicio social;
- IX. Bajo ninguna circunstancia, se podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información a la que tenga acceso en el desarrollo de las actividades que le sean encomendadas. La infracción a lo dispuesto en esta fracción y la que antecede será motivo de separación inmediata del servicio social, por lo que el Instituto le retirará el gafete y chaleco al que se refiere el Artículo 8 de estos Lineamientos; sin perjuicio de la notificación que se haga a la institución académica correspondiente, así como de las acciones legales que se inicien en contra del infractor;

- X. Respetar y cumplir con los ordenamientos jurídicos que norman al Tribunal, así como sus planes y programas de trabajo en lo aplicable al Servicio Social;
- XI. Asistir puntualmente, asimismo deberá mantener una higiene adecuada y permanecer en el área asignada durante las horas de servicio social;
- XII. Portar de manera visible el gafete de identificación dentro de las instalaciones del TRIJAEM que lo distingue como prestador de servicio social;
- XIII. Conducirse con amabilidad, rectitud y respeto hacia sus compañeras, compañeros y todo personal adscrito al TRIJAEM, así como con el público;
- XIV. Actuar con honestidad, respeto y profesionalismo en el desempeño de las actividades de servicio social que le sean encomendadas;
- XV. Hacer buen uso y manejo del mobiliario, equipo y demás materiales que les sean prestados para el desarrollo de sus actividades de servicio social;
- XVI. Observar las disposiciones que en materia de seguridad e higiene se dicten al interior del TRIJAEM;
- XVII. Dar aviso a la o el responsable a la que esté adscrito de cualquier desperfecto o irregularidad que advierta tanto en el equipo de trabajo que le sea facilitado para sus actividades de servicio social como de las instalaciones del TRIJAEM y;
- XVIII. Acatar las instrucciones y recomendaciones de la Unidad de Protección Civil del TRIJAEM, en caso de simulacro o estado de emergencia.

CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL CON LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 17.- Las y los servidores públicos del TRIJAEM deberán de conducirse y tratar en todo momento a las y los prestadores de Servicio Social con amabilidad y respeto.

Artículo 18.- Las y los servidores públicos del TRIJAEM deberán abstenerse de encomendar a las y los prestadores de servicio social la realización de actividades o tareas ajenas al servicio social, dentro o fuera del Tribunal, con el objeto de cubrir necesidades diferentes a las estrictamente vinculadas con las actividades institucionales.

Artículo 19.- En el caso de que una o un prestador de servicio social presente alguna queja ante la o el responsable y/o ante el Instituto en contra de un servidor público del TRIJAEM relacionada con alguna de la falta descrita en el artículo 18, quien reciba la queja dará vista al Órgano Interno de Control para que, en su caso determine si dicha falta constituye una infracción administrativa y, en su caso, se instaure el procedimiento respectivo.

De igual manera el Instituto informará a la institución académica correspondiente para los efectos legales que se estimen conducentes.

CAPITULO SEXTO DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 20.- La Carta de Terminación del servicio social se entregará por el Instituto al prestador a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación del Informe Global al que se refiere el Artículo 16, fracción V, de estos Lineamientos.

Artículo 21.- Las y los prestadores, al momento de recibir su Carta de Liberación deberán hacer entrega del gafete de identificación que le fue proporcionado al inicio del periodo de prestación de servicio social.

CAPITULO SÉPTIMO LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIJAEM

Artículo 22.- En aquellos casos en que los convenios suscritos entre el TRIJAEM y las instituciones educativas públicas o privadas permitan que las y los servidores públicos del TRIJAEM que tengan la calidad de estudiantes en ellas, puedan obtener la liberación del servicio social en consideración a su condición de trabajador del TRIJAEM, los servidores públicos podrán optar por esa opción.

Artículo 23.- Las y los servidores públicos que se encuentren en las hipótesis a que se refiere el Artículo 22 de estos Lineamientos y que pretendan liberar su servicio social, deberán acudir ante la institución educativa de que se trate a solicitar la aplicación del Convenio y que se notifique al Instituto para que facilite a la institución educativa los datos necesarios y se proceda a expedir la Carta de Terminación correspondiente.

CAPITULO OCTAVO
SUSPENSIÓN Y BAJA VOLUNTARIA DEL DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 24.- Las y los prestadores podrán solicitar por escrito a su respectiva institución educativa la suspensión o baja del servicio social. La institución educativa deberá informar al Instituto para que determine en caso de suspensión, si está en condiciones de recibir a otro prestador o bien cancelar la plaza de servicio social.

En caso de que se autorice la baja por parte de la institución educativa deberán notificarlo por escrito al Director del Instituto, a efecto de que se realicen los trámites correspondientes.

CAPITULO NOVENO
DE LAS PROHIBICIONES A LAS Y LOS PRESTADORES

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido a las y los Prestadores:

I. Utilizar el equipo, materiales e instalaciones del Tribunal para asuntos particulares y ajenos a las actividades del servicio social;

II. Distraer de sus labores a los servidores públicos del Tribunal;

III. Ausentarse del lugar de adscripción durante el horario en que cumple el servicio social;

IV. Introducir a las instalaciones del TRIJAEM bebidas embriagantes, armas o estupefacientes;

V. Presentarse a sus actividades de servicio social con aliento alcohólico, en estado de embriaguez, o bajo el influjo de estupefacientes;

VI. Hacerse acompañar por familiares, amigos, mascotas y/o niños durante las jornadas de servicio social y;

VII. Presentar los informes mensuales con alteraciones o datos falsos para obtener la liberación del servicio social.

Artículo 26.- Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 25, serán informadas por el instituto a la institución educativa que corresponda para que imponga en su caso las sanciones que correspondan conforme a su legislación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran actualizarse.

Artículo 27.-Cualquier circunstancia no prevista en estos lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta del Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, Magistraturas Supernumerarias y Unidades Administrativas.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Auditorio "Dr. Tomás Ruiz Pérez" de este Tribunal de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número 1 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

MAGISTRADA PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).

SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).